CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado demandante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, pidió aceptar la renuncia a términos y la entrega a la entidad demandada de los dineros descontados. Se advierte que para este proceso existe la suma de $86´775.000 consignados el 22 de 09 de 2021, no hay embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA**
	Nit. Nro.890.801.099-5
Demandada:	**FAMISANAR S.A.S.**
	Nit. Nro.830.003.564-7
Radicado:	**170014003010-2021-00333-00**
Interlocutorio #	**565**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

> *"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*
>
> *Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*
>
> *1o.) Por la solución o pago efectivo".*
>
> *(…)".*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

> *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado

judicial de la parte demandante, con facultad para recibir y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación y las costas procesales.

Las medidas cautelares decretadas en este asunto, serán levantadas.

Se dispondrá la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso.

No se impondrá condena en costas, porque así fue solicitado.

Se accederá a la renuncia a términos de ejecutoria.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA,** con Nit. Nro.890.801.099-5, en contra de la entidad **FAMISANAR S.A.S.,** con Nit. Nro.830.003.564-7, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea la entidad demandada **FAMISANAR S.A.S.,** con Nit. Nro.830.003.564-7, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida. Líbrese el oficio correspondiente a las entidades bancarias, comunicando esta decisión y solicitando la **cancelación del oficio Nro.1067 del 2 de septiembre de 2021**.

TERCERO: DISPONER la entrega de $86´775.000 a la entidad demandada **FAMISANAR S.A.S.,** con Nit. Nro.830.003.564-7; para lo cual, por la secretaría del juzgado, se comunicará esta decisión y se solicitará dicha entrega a la Secretaría de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Sección Depósitos Judiciales, por medio del correo electrónico ofejcmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 90 el 2 de junio de 2022
Secretaría

GEMG

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1eb491ae94a61205793ae59cffaad924305c806374bfa419ed72891b857c71**
Documento generado en 01/06/2022 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica